



EJECUTIVA REGIONAL N° 2487-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 19 AGO 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4984169, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por **doña MARIA GERARDINA NEYRA RIVERA VDA DE PICHON**, contra Resolución denegatoria ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de octubre de 2017, **doña MARIA GERARDINA NEYRA RIVERA VDA DE PICHON**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, recalcule de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, y bonificación por desempeño de cargo directivo en 5% de la remuneración total hasta la actualidad;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución denegatoria ficta, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 857-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 26 de febrero de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, amparo mi petición en la Ley del profesorado Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, donde se establece el pago de bonificación por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, y a su vez el D.S. N° 019-90-ED;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si corresponde a la recurrente reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, de manera continua y permanente, el reintegro de lo dejado de percibir, más intereses legales;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad con Informe N° 116-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 11 de marzo de 2019, informa que mediante R.G.R. N° 4262-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de julio de 2017, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo peticionado por la administrada, acto administrativo que no ha sido impugnado, habiendo adquirido la calidad de acto firme;



Que, efectivamente como se puede observar de la copia de la Resolución Gerencial Regional N° 4262-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de julio de 2017 y del Informe Escalonario, se le denegó a la administrada el petitorio sobre pago de reintegro de remuneración por concepto de Preparación de Clases, la misma que en su momento ha quedado como acto firme, no habiendo planteado recurso impugnatorio alguno por parte de la administrada en su oportunidad;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la administrada puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Legal N° 168-2019-GRLL-GGR/GRAJ-CECA; contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por **doña MARIA GERARDINA NEYRA RIVERA VDA DE PICHON**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARESE COMO ACTO FIRME la R.G.R. N° 7215-2011-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de agosto de 2011, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Educación y parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL